

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por MOISES GOMEZ GALVIS, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de URBANO GOMEZ OSORIO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar, de acuerdo a las causales consagradas en la ley 75 de 1968 en las que fundamenta la pretensión de investigación de paternidad.
2. Pretende la filiación extramatrimonial respecto del causante URBANO GOMEZ OSORIO, no obstante, revisado el registro civil del demandante se advierte que se encuentra reconocido por el señor MIGUEL GOMEZ, razón por la cual deberá iniciar también la impugnación de la paternidad respecto del mencionado, en este sentido también deberá adecuar el poder otorgado y el escrito completo de la demanda, es decir, hechos, pretensiones, pruebas que quiera hacer valer, notificaciones y demás.
3. Deberá manifestar si al causante URBANO GOMEZ OSORIO le sobreviven hijos reconocidos, padres, hermanos o hijos de sus hermanos, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. Para tal efecto, el demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada, en el mismo sentido deberá adecuar el poder y el encabezado del escrito de la demanda.
4. Deberá incluir en el poder los correos electrónicos de los apoderados, de conformidad con el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.
5. Una vez subsanado lo anterior, deberá allegar los registros civiles de los herederos determinados, ahora bien, si el causante se encontraba casado al momento de su fallecimiento deberá allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges.
6. Deberá informar si el tipo de muerte del causante URBANO GOMEZ OSORIO (presunto padre), fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

¹ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. Deberá informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión del señor URBANO GOMEZ OSORIO (q.e.p.d.). En caso afirmativo sírvase allegar copia de la Escritura Pública, donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.
8. De la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes en cabeza del causante, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que informe a cuánto asciende exactamente el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.
9. En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío electrónico del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por MOISES GOMEZ GALVIS, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de URBANO GOMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá presentar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75219c5405ced992c60bbaf6a678feec39800081739f5d32c6c1a341868f314c

Documento generado en 29/09/2021 12:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>